



Universidad del
Rosario

DECRETO RECTORAL No.1830

(14 de agosto de 2024)

Por el cual se crea el **“Centro de Salud Digital”**, como centro de la Escuela de Medicina y Ciencias de la salud.

El Rector (e) de la Universidad del Rosario, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las Constituciones que la rigen y de la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia,

CONSIDERANDO:

Que la Universidad del Rosario para el mejor servicio de su compromiso con el país debe avanzar en su vinculación respecto a los temas relacionados con la salud digital.

Que se hace necesario dotar a la Escuela de Medicina y Ciencias de la Salud de una instancia que fomente el trabajo colaborativo interdisciplinario orientado a la Salud Digital como un novedoso campo del conocimiento integrado a las ciencias de la salud durante la última década. Que incluye no sólo el uso de tecnologías de la información y comunicaciones en aplicación a los servicios de salud, sino toda la generación de conocimiento mediante la investigación y el desarrollo de nuevas tecnologías aplicadas y adaptadas al mejoramiento de la salud de las personas.

Que la actividad de un **“Centro de Salud Digital”**, permitirá la deliberación, la diversidad, la participación, la pluralidad y el diálogo intergeneracional e intersectorial, y resultado de esta discusión se propongan políticas, programas y proyectos en el área en mención.

DECRETA

Artículo 1. Creación. Se crea el **“Centro de Salud Digital**, adscrito a la Escuela de Medicina y Ciencias de la Salud con el objeto desarrollar un centro de referencia, a nivel nacional e internacional para la generación de conocimiento a partir de la investigación, el desarrollo y la innovación (I+D+I) así como la formación de competencias y perfiles de recursos humanos en salud digital que permitan el desarrollo del campo en el país.

Artículo 2. Propósito. El **“Centro de Salud Digital”**, articulará las potencialidades de la Universidad del Rosario para la generación de conocimiento y para promover el desarrollo de la salud digital, mejorar la salud y el bienestar de las personas consideradas como núcleo de los sistemas sanitarios; bajo un marco de responsabilidad ética, equitativa y sostenible en la atención médica y los servicios, así como los resultados en salud de la población.



Artículo 3. Estructura. El “Centro de Salud Digital”, contará con un Consejo Asesor, presidido por el Decano, el vicedecano de Investigación y Consultoría, el vicedecano académico de la Escuela de Medicina y Ciencias de la Salud y el director del centro.

Parágrafo. Se faculta al Decano la Escuela de Medicina y Ciencias de la Salud para:

1. Contar con aprobación de la Sindicatura de la Universidad, previa planeación y proyección de la Dirección Financiera, para definir y dotar la estructura organizacional del “Centro de Salud Digital” y establecer las delegaciones y atribuciones que se requieran para el desarrollo del propósito y funciones del mismo.
2. Evaluar y aprobar el Plan Estratégico del “Centro de Salud Digital” con una periodicidad anual, el cual incluirá plan de acción, metas, presupuesto aprobado y plan financiero, entre otros aspectos que se consideren pertinentes para su funcionamiento.

Artículo 4. El “Centro de Salud Digital”, tendrá las siguientes funciones:

1. Promover procesos de investigación y desarrollo en salud digital que contribuyan a generar conocimientos y capacidades para la toma de decisiones en el cuidado de la salud individual y colectiva.
2. Impulsar procesos de innovación, desarrollo y emprendimiento en salud digital que contribuyan a impactar en los diferentes procesos del ecosistema de salud.
3. Apoyar en el uso, implementación y apropiación de tecnologías de salud digital en los agentes del ecosistema con miras a fortalecer su desarrollo y evolución.
4. Generar programas de formación que le permitan al talento humano en salud apropiar y gestionar la salud digital como un medio para responder de manera más eficiente a los retos de la atención en salud.
5. Contribuir en la construcción de un marco institucional y de política pública en el país y en Latinoamérica que acelere el crecimiento y la adopción de la salud digital y fomentar las sinergias entre los diferentes programas y escuelas de formación de la Universidad alrededor de la salud digital.
6. Posicionar al Centro en el contexto nacional e internacional y divulgar su producción

Artículo 5. Reglamento. Con el presente decreto se acoge el Plan Estratégico del “Centro de Salud Digital” (anexo), y se faculta a la dirección de mismo para que eventualmente cuando se encuentre funcionando, con previo aval del Comité Asesor, actualice el plan periódicamente o cuando sea necesario y lo presente para aprobación y firma ante la Vicerrectoría de la Universidad. Los gastos de funcionamiento del centro deben estar asociados o integrados al presupuesto aprobado para la Escuela de Medicina y Ciencias de la Salud, al ser esta la unidad a la cual está adscrito.



Artículo 6. Vigencia. El presente Decreto Rectoral rige a partir de la fecha de su expedición y deroga cualquier otra disposición anterior referente a este tema o que le sea contraria. Para su implementación y funcionamiento se requiere de las aprobaciones señaladas en el parágrafo del artículo 3.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón Rectoral, en Bogotá D.C., el 14 de agosto de 2024.

El Rector (e),

Gustavo Adolfo Quintero Hernández

El Secretario General,

Germán Villegas González